# **SECCION II**

### PRODUCTOS DEL REINO VEGETAL

### Notas.

1. En esta Sección, el término "pellets" designa los productos en forma de cilindro, bolita, etc., aglomerados por simple presión o con adición de un aglutinante en proporción inferior o igual al 3% en peso.



# **CAPÍTULO 11**

## PRODUCTOS DE LA MOLINERÍA; MALTA; ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA; GLUTEN DE TRIGO

#### Notas.

- 1. Este Capítulo no comprende:
  - a. la malta tostada acondicionada como sucedáneo del café (partidas 09.01 ó 21.01, según los casos);
  - b. la harina, grañones, sémola, almidón y fécula preparados, de la **partida 19.01**;
  - c. las hojuelas o copos de maíz y demás productos de la partida 19.04;
  - d. las hortalizas preparadas o conservadas de las partidas 20.01, 20.04 ó 20.05;
  - e. los productos farmacéuticos (Capítulo 30);
  - f. el almidón y la fécula que tengan el carácter de preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética (Capítulo 33).
  - A. Los productos de la molienda de los cereales designados en el cuadro siguiente se clasifican en este Capítulo, si tienen simultáneamente en peso sobre producto seco:
    - a. un contenido de almidón (determinado según el método polarimétrico Ewers modificado) superior al indicado en la columna (2):
    - b. un contenido de cenizas (deduciendo las materias minerales que hayan podido añadirse) inferior o igual al indicado en la columna (3).
      - Los que no cumplan las condiciones anteriores se clasifican en la partida 23.02.
    - Sin embargo, el germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido, siempre se clasificará en la partida 11.04.
  - B. Los productos incluidos en este Capítulo, en virtud de las disposiciones anteriores, se clasifican en las **partidas 11.01** u **11.02** cuando el porcentaje en peso que pase por un tamiz de tela metálica con abertura de malla correspondiente a la indicada en las columnas (4) ó (5), según los casos, sea superior o igual al indicado para cada cereal.

    En caso contrario, se clasifican en las **partidas 11.03** u **11.04**.

con abertura de malla de CEREAL	Contenido de almidón (2)	Contenido de cenizas (3)	porcentaje que pasa por un tamíz con abertura de malla de			
(1)			315 micrómetros (micras, micrones)* (4)	500 micrómetros (micras, micrones)* (5)		
Trigo y centeno	45 %	2,5 %	80 %			
Cebada	45 %	3 %	80 %			
Avena	45 %	5 %	80 %			
Maíz y sorgo de grano (granífero)	45 %	2 %		90%		
Arroz	45 %	1,6 %	80 %			
Alforfón	45 %	4 %	80 %			

- 3. En la partida 11.03, se consideran grañones y sémola los productos obtenidos por fragmentación de los granos de cereales que respondan a las condiciones siguientes:
  - a. los de maíz, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 2 mm en proporción superior o igual al 95
     % en peso:
  - b. los de los demás cereales, deberán pasar por un tamiz de tela metálica con abertura de malla de 1,25 mm en proporción superior o igual al 95 % en peso.



POSICI	DESCRIPCION			EXPO				
NCM	SIM		AEC	DIE	TE	IN	DE	R
1.01 101.00.10		HARINA DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN) De trigo		-				
101.00.10		Fortificada con hierro y vitaminas, con adición de aditivos		_	_			+
		En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg (Res. 835/05 SAGPyA)		12.00		LA	7.00	0.5
101.00.10		En envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg pero inferior o igual a 5 kg  Los demás	12.00	12.00	3.00	LA LA	7.00	1.2
101.00.10		Las demás	12.00	12.00	3.00	LA	7.00	0.7
		En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg (Res. 835/05 SAGPyA)	12.00	12.00	3.00	LA	7.00	0.5
		En envases inmediatos de contenido neto superior a 2 kg pero inferior o igual a 5 kg		12.00	3.00	LA	7.00	1.2
101.00.10 101.00.20		Los demás De morcajo (tranquillón)	12.00	12.00	3.00	LA	7.00	0.7
	_	De morcajo (tranquillón)	12.00	12.00	3.00	LA	5.00	0.7
1.02		HARINA DE CEREALES, EXCEPTO DE TRIGO O DE MORCAJO (TRANQUILLÓN)						
102.20.00		- Harina de maíz	40.00	10.00	0.00		0.00	
102.20.00		En envases de contenido neto inferior o igual a 20 kg (R.967/99 MEYOSP)  Las demás		10.00	3.00	LA LA	3.00 5.00	1.3
102.90.00		- Las demás	10.00	10.00	0.00		0.00	+
		De cebada		10.00		LA	5.00	0.
		De avena De Quinoa (Chenopodium quinoa)		10.00	3.00	LA LA	0.00	1.
102.90.00				10.00	3.00	LA	0.00	0.
		De centeno		10.00		LA	0.00	0.
102.90.00	900D	Las demás	10.00	10.00	3.00	LA	5.00	0.
1.03 103.1		GRAÑONES, SÉMOLA Y «PELLETS», DE CEREALES		-	_			+
103.1		- Grañones y sémola: De trigo						
103.11.00	100C	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (R.967/99 MEYOSP)		10.00		LA	0.00	1.
		Los demás	10.00	10.00	3.00	LA	5.00	0.
103.13.00 103 13 00		De maíz En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2,5 kg (R.967/99 MEYOSP)	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	3.
		Los demás		10.00	3.00	LA	5.00	1.
103.19.00	)	De los demás cereales						
	-	De centeno De centeno		10.00		LA	0.00	1.
		De cebada De los demás cereales	10.00	10.00	3.00	LA LA	5.00 0.00	1. 1.
103.20.00		- «Pellets»						Ť
103.20.00	000Z		10.00	10.00	3.00	LA	5.00	0.
1.04		GRANOS DE CEREALES TRABAJADOS DE OTRO MODO (POR EJEMPLO: MONDADOS, APLASTADOS, EN COPOS, PERLADOS, TROCEADOS O QUEBRANTADOS), EXCEPTO EL ARROZ DE LA PARTIDA 1006; GERMEN DE CEREALES ENTERO, APLASTADO, EN COPOS O MOLIDO						
104.1 104.12.00	1	- Granos aplastados o en copos: De avena		-	_			+
	-	De avena	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	0.
104.19.00		De los demás cereales						$\perp$
104.19.00 104.2	000L	De los demás cereales - Los demás granos trabajados (por ejemplo: mondados, perlados, troceados o quebrantados):	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	0.
104.22.00	)	- De avena						+
104.22.00	-	Despuntada						
104.22.00 104.22.00		A granel, con hasta el 15% embolsado.  Mas del 15% embolsado.	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.:
104.22.00	_	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 kg (Res. 835/05 SAGPyA)	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
104.22.00	129Y	Las demás	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
		Las demás	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
104.23.00		De maíz De maíz	10.00	10.00	3.00	LA	4.50	1.
104.29.00		De los demás cereales	10.00	10.00	0.00		1.00	+
		De los demás cereales	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	0.
104.30.00		- Germen de cereales entero, aplastado, en copos o molido	40.00	40.00	2.00	1.0	4.50	-
104.30.00 104.30.00		De maíz		10.00	3.00	LA LA	4.50 4.50	0.
104.30.00		De los demás cereales		10.00		LA	0.00	0.
1.05		HARINA, SÉMOLA, POLVO, COPOS, GRÁNULOS Y «PELLETS» DE PAPA (PATATA)*						$\perp$
105.10.00		- Harina, sémola y polvo -Harina, semola y polvo	12.00	12.00	3.00	LA	0.00	1.
105.10.00		- Copos, gránulos y «pellets»	. 2.50	.2.50	2.00		3.00	1.
105.20.00	100R	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 1 kg (R.420/99 MEYOSP)		12.00		LA	0.00	3.
1.06		Los demás HARINA, SÉMOLA Y POLVO DE LAS HORTALIZAS DE LA PARTIDA 0713, DE SAGÚ O DE LAS RAÍCES O TUBÉRCULOS DE LA PARTIDA 0714 O DE LOS PRODUCTOS DEL CAPÍTULO 8	12.00	12.00	3.00	LA	0.00	2.
106.10.00		- De las hortalizas de la partida 0713	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
		De arvejas (chícharos, guisantes)* (Pisum Sativum)  De garbanzos		10.00		LA	0.00	1.
106.10.00	300G	De habas (Vicia faba var. major), haba caballar (Vicia faba var. equina) y haba menor (Vicia faba var. minor)	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
		De lentejas		10.00		LA	0.00	1.
106.10.00 106.10.00		De porotos (frijoles, fríjoles, alubias, judías)* (Vigna spp, Phaseolus spp.)  Los demás		10.00	3.00	LA LA	0.00	1.
06.20.00		- De sagú o de las raíces o tubérculos de la partida 0714	. 5.55				2.00	ľ
06.20.00	000E	-De sagú o de las raíces o tuberculos de la partida 07.14	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.
106.30.00		- De los productos del Capítulo 8  De bananas o plátanos	10.00	10.00	3.00	1.0	0.00	4
106.30.00 106.30.00		De castañas o platanos  De castañas		10.00		LA LA	0.00	1. 1.
		De almendras		10.00		LA	0.00	1.
106.30.00		Los demás		10.00		LA	0.00	1.
1.07		MALTA (DE CEBADA U OTROS CEREALES), INCLUSO TOSTADA		_				L
107.10 107.10.10	)	- Sin tostar Entera o partida		-	-			-
107.10.10		De cebada cervecera (Ley 21.453)		+				
	110C	En envases inmediatos de contenido neto inferior o igual a 2 Kg (Res № 835/2005 SAGPyA)		14.00		LA	9.00	1.
		Los demás	14.00	14.00	3.00	LA	9.00	1.
07.10.10 07.10.10 07.10.10		Las demás	14.00			LA	9.00	1.



30, 23. Paul 32.	DESCRIPCION	IMPO				EXPO			
ICM SIM	DESCRIPCION	AEC	AEC DIE TE			DE	RE		
	Molida o en harina	14.00			IN LA	9.00	1.2		
7.20	- Tostada	14.00	14.00	3.00	LA	3.00	1.2		
7.20.10	Entera o partida								
7.20.10 000H 7.20.20	Entera o partida Molida o en harina	14.00	14.00	3.00	LA	9.00	1.0		
	Molida o en harina	14.00	14.00	3.00	LA	9.00	2.5		
8	ALMIDÓN Y FÉCULA; INULINA	,		-					
3.1	- Almidón y fécula:								
3.11.00 3.11.00 000P	Almidón de trigo Almidón de trigo	10.00	10.00	2.00	LA	4.50	0.7		
3.12.00	Almidón de maíz	10.00	10.00	3.00	LA	4.50	0.7		
	Almidón de maíz	10.00	10.00	3.00	LA	4.50	0.7		
3.13.00	Fécula de papa (patata)*								
3.13.00 000N 3.14.00	Fecula de papa (patata)* Fécula de mandioca (yuca)*	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.0		
	Fecula de mandioca (yuca)*	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	2.5		
3.19.00	Los demás almidones y féculas								
	Almidón de arroz	10.00			LA	0.00	1.2		
3.19.00 900J 3.20.00	Los demás - Inulina	10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.2		
3.20.00 000R		10.00	10.00	3.00	LA	0.00	1.7		
9	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO	10.00				0.00			
9.00.00	Gluten de trigo, incluso seco								
9.00.00 000G	GLUTEN DE TRIGO, INCLUSO SECO.	10.00	31.00	3.00	LA	4.50	0.7		